GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

004-2023326219

RESOLUCION GERENCIAL N° 122-2023-GRSM-PEAM-GG

Moyobamba, 15 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe N°001-2023-GRSM/COMITÉ-RG 54-2023, del Ing. Jefferson Jordan Valladares Ponce, Presidente del Comité de Selección encargado del procedimiento de Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS- Primera Convocatoria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°054-2023-GRSM-PEAM-GG, de fecha 19 de octubre del 2023, se designó al Comité de Selección encargado del procedimiento de Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS- Primera Convocatoria, para la Contratación de servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento de la Carretera Departamental EMP.SM-113 Puente Yuracyacu-Valle de la Conquista-Pueblo Libre-Ciro Alegría-Buenos Aires-La Florida – Pasamayo - Nuevo San Ignacio, en los Distritos de Moyobamba y Yantaló de la Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín"*, con CUI N°255880, *cuyo valor* referencial asciende a S/ 1´176,598.89 (Un millón ciento setenta y seis mil quinientos noventa y ocho y 89/100 Soles), incluido el I.G.V., el mismo que se llevará a cabo bajo el Sistema de contratación de A SUMA ALZADA y por Procedimiento Electrónico;

Que, mediante Resolución Gerencial N°098-2023-GRSM-PEAM-GG, de fecha 27 de noviembre del 2023, se declaró la Nulidad del Procedimiento de Selección de Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS- Primera Convocatoria, para la Contratación de servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento de la Carretera Departamental EMP.SM-113 Puente Yuracyacu-Valle de la Conquista-Pueblo Libre-Ciro Alegría-Buenos Aires-La Florida – Pasamayo - Nuevo San Ignacio, en los Distritos de Moyobamba y Yantaló de la Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín"*, con CUI N°255880, retrotrayéndose el citado procedimiento de selección a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, mediante Informe N°001-2023-GRSM/COMITÉ-RG 54-2023, el Ing. Jefferson Jordan Valladares Ponce, Presidente del Comité de Selección encargado del procedimiento de Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS- Primera Convocatoria, para la Contratación de servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento de la Carretera Departamental EMP.SM-113 Puente Yuracyacu-Valle de la Conquista-Pueblo Libre-Ciro Alegría-Buenos Aires-La Florida – Pasamayo - Nuevo San Ignacio, en los Distritos de Moyobamba y Yantaló de la Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín"*, con CUI N°255880, manifiesta a esta Gerencia General, lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

RESOLUCION GERENCIAL N° 122-2023-GRSM-PEAM-GG

ANTECEDENTES

- Con Memorando N°072-2023- GRSM/PEAM/GG, del 18 de octubre del 2023, el Titular de la Entidad, aprueba el expediente de contratación para el procedimiento de selección Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS-primera convocatoria.
- Mediante Resolución Gerencial N°054-2023-GRSM-PEAM.GG, de fecha 19 de octubre del 2023, se designó al comité de selección a fin de llevar el cabo el desarrollo del procedimiento de selección.
- Seguidamente, mediante Memorando N°082-2023-GRSM/PEAM/GG, del 20 de octubre 2023, el Titular de la Entidad, resuelve aprobar las Bases Administrativas de la contratación de la Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS- primera convocatoria, la misma que fuera convocada por intermedio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- Estando a ello, con fecha 23 de octubre de 2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Entidad convoca el procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2023-GRSM-PEAM-CS-primera convocatoria, para la contratación de un consultor de obra para supervisar la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento de la Carretera Departamental EMP.SM-113 Puente Yuracyacu-Valle de la Conquista-Pueblo Libre-Ciro Alegría-Buenos Aires-La Florida – Pasamayo - Nuevo San Ignacio, en los Distritos de Moyobamba y Yantaló de la Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín"*, con Código Único de Inversiones N°2558804", por un importe de S/ 1'176,598.89 (Un millón ciento setenta y seis quinientos noventa y ocho con 89/100 soles).
- Con fecha, 24 de octubre del 2023 al 07 de noviembre del 2023, se desarrolló la etapa de consultas y observaciones a las Bases, llegándose a determinar lo siguiente:
  a. Participante: AMC INGENIEROS S.A.C. realizo 10 consultas y 03 observaciones
  b. Participante: BARDALES RUIZ JESUS, realizo 02 consultas y 0 observaciones
  c. Participante: RIOS VARGAS CALEB; realizo 0 consultas y 02 observaciones.
- Mediante Informe N°117-2023/GRSM/PEAM/GEI, de fecha 16 de noviembre del 2023, se recibió la absolución de consultas y observación de las bases de parte del área usuaria y con fecha 17 de noviembre del 2023, se procedió con la Integración de las Bases administrativas y respectiva publicación en el SEACE.
- Con fecha 29/11/2023, se vuelve a publicar el procedimiento de selección, declarado nulo mediante Resolución 098-2023-GRSM/PEAM/GG.

ANÁLISIS

- De la revisión de las consultas y observaciones, y su respectiva absolución se llegó a determinar que el comité de selección al momento de absolver respecto al límite inferior sin IGV, hubo un error en el cálculo lo cual se estaría vulnerando los principios de la normativa de las contrataciones del Estado, cuya responsabilidad administrativa está tipificada en el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas observaciones que estarían vulnerando los principios del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, son las siguientes:

  Observación N° 1: *"Solicitamos corregir los montos de los limites sin IGV, los cuales serían 897,405.93 y 1,096,829.47"*

  El cálculo correcto del límite inferior sin IGV sería S/ 897,405.95

RESOLUCION GERENCIAL N° 122-2023-GRSM-PEAM-GG

Dicho error aritmético sería una barrera e información incongruente para la presentación de ofertas de potenciales postores, vulnerando los principios de libertad de concurrencia y transparencia.
Los cálculos correctos se muestran a continuación:

Valor Referencial (VR)	*Límite Inferior*		*Límite Superior*	
	Con IGV	*Sin IGV*	*Con IGV*	*Sin IGV*
S/ 1,176,598.89 (Un millón ciento setenta y seis mil quinientos noventa y ocho y 89/100 Soles), incluido el I.G.V.	S/ 1,058,939.01 (Un millón cincuenta y ocho mil novecientos treinta y nueve y 01/100 soles)	S/ 897,405.95 (Ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cinco y 95/100 soles)	S/ 1,294,258.77 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho y 77/100 Soles)	S/ 1,096,829.46 (Un millón noventa y seis mil ochocientos veintinueve y 46/100 soles)

- Por otra parte, es de señalar que el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales siguientes:
  i. Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente
  ii. Contravengan las normas legales,
  iii. Contengan un imposible jurídico o
  iv. Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;
- Debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.
- Bajo ese precepto, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta licita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.
- Es necesario precisar que la nulidad de oficio de los actos administrativos prevista en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019 JUS, está referida a la potestad que tiene la Administración de declarar, por iniciativa propia, la nulidad de sus propios actos y con la única finalidad de salvaguardar el interés público, ya sea cuando se trate de actos radicalmente nulos o cuando, aún sin tener tal carácter, infrinjan manifiestamente la ley, debiendo para tal efecto configurarse uno de los supuestos establecidos en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo
- Para el presente caso, el pedido de nulidad es con la finalidad de sanear el acto de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases del Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS – Primera Convocatoria, para la contratación de un consultor de obra para supervisar la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de la Carretera Departamental EMP.SM-113 Puente Yuracyacu-Valle de la Conquista-Pueblo Libre-Ciro Alegría-Buenos Aires-La Florida – Pasamayo - Nuevo San Ignacio, en los Distritos de Moyobamba y Yantaló de la Provincia de Moyobamba, Departamento San*

RESOLUCION GERENCIAL N° 122-2023-GRSM-PEAM-GG

Martín", con Código Único de Inversiones N°2558804", con Código Único de Inversiones N°2558804, fundamentado esencialmente en que la *absolución de consultas y observaciones no se encuentran motivadas, con ello se vulnera los principios de la contratación pública, situación de tendría como consecuencias la nulidad del acto en una situación de supervisión que realiza el OSCE así como determinaría la responsabilidad administrativa y funcional de los funcionarios que intervienen independientemente del régimen jurídico que los vincula; en consecuencia es de necesidad que vuestra entidad declare la nulidad del proceso de selección indicado en la referencia, puesto que se ha evidencia la vulneración de los principios que rigen las contrataciones" (...).*

CONCLUYENDO

- Como se señaló anteriormente la contratación pública persigue una finalidad pública de cumplimiento de fines y objetivos de la Entidad, que se transmite en la satisfacción de las necesidades de la colectividad y que dicha contratación de bien, ha de ejecutarse observando y aplicando los principios que señala el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, así como la persona con quién contrata el Estado, ha de ser una persona íntegra, honesta y libre de impedimentos legales que le prohíba contratar con el Estado, de tal manera, que la contratación y ejecución contractual se lleve garantizado los principios citados.
- Del mismo modo, en base a los principios de Eficacia y Eficiencia, el cual indica que; *"..el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos",* solicitamos los siguiente:
  - Declarar la nulidad de oficio del acto de Absolución de Consultas y Observaciones e integración de Bases, del procedimiento de selección: Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de un consultor de obra para supervisar la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento de la Carretera Departamental EMP.SM-113 Puente Yuracyacu-Valle de la Conquista-Pueblo Libre-Ciro Alegría-Buenos Aires-La Florida – Pasamayo - Nuevo San Ignacio, en los Distritos de Moyobamba y Yantaló de la Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín",* con Código Único de Inversiones N°2558804, al haberse configurado la causal de contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Finalmente, pongo a consideración del Titular de la Entidad, para que en base a sus atribuciones y competencias realice el análisis respectivo y determinar mediante acto resolutivo declarar la nulidad del procedimiento de selección de la referencia de conformidad del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, ello con la finalidad de sanear el procedimiento de selección ya que se ha verificado el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, el mismo que trae como consecuencia la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento;

RESOLUCION GERENCIAL N° 122-2023-GRSM-PEAM-GG

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por D. Leg. N°1341, en su Artículo 44, numerales 44.1 y 44.2, señala:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...".*

Que, estando al dispositivo legal en referencia, y a lo manifestado por el Presidente del Comité de Selección encargado del procedimiento de Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS- Primera Convocatoria, para la Contratación de servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento de la Carretera Departamental EMP.SM-113 Puente Yuracyacu-Valle de la Conquista-Pueblo Libre-Ciro Alegría-Buenos Aires-La Florida – Pasamayo - Nuevo San Ignacio, en los Distritos de Moyobamba y Yantaló de la Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín"*, con CUI N°255880, resulta procedente la solicitud de nulidad del citado procedimiento de selección, retrotrayendo este hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, y continuar con el procedimiento que la ley establece para estos casos;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°249-2023-GRSM/GR de fecha 26-04-2023, y a lo señalado en el Artículo 15, inciso h), y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, la Nulidad del Procedimiento de Selección de Concurso Público N°005-2023-GRSM-PEAM-CS- Primera Convocatoria, para la Contratación de servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la elaboración de expediente técnico del Proyecto de Inversión *"Mejoramiento de la Carretera Departamental EMP.SM-113 Puente Yuracyacu-Valle de la Conquista-Pueblo Libre-Ciro Alegría-Buenos Aires-La Florida – Pasamayo - Nuevo San Ignacio, en los Distritos de Moyobamba y Yantaló de la Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín"*, con CUI N°255880, retrotrayéndose el citado procedimiento de selección a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

RESOLUCION GERENCIAL N° 122-2023-GRSM-PEAM-GG

Artículo Segundo.- El área pertinente deberá efectuar las publicaciones que resulten necesarias conforme a ley.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, para las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese,

.....
Ing. Milton Arévalo Muñoz
Gerente General